

Informe tributario por Emergencia Nacional N° 1.

TÍTULO: Se prorroga el vencimiento para presentar la DJ Anual del Impuesto a la Renta para contribuyentes con ingresos hasta 21 millones de soles y otras medidas relacionadas a la devolución del Impuesto a la Renta y el sistema de emisión electrónica

Breve resumen:

Desde el día 15 de marzo, el Poder Ejecutivo y la SUNAT han emitido una serie de normas que buscan brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias durante el Estado de Emergencia Nacional, cuyos principales alcances se encuentran consolidados en este boletín al 24 de marzo de 2020.

Martes, 24 de marzo de 2020

1) Vencimiento de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019: Prórroga del plazo para deudores con ingresos de hasta 21 millones de soles

Base legal: Resolución de Superintendencia Nro. 061-2020/SUNAT publicada el 24 de marzo de 2020

Se han establecido nuevas fechas de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras aplicables a los deudores tributarios que en el ejercicio 2019 cumplan con alguna de las siguientes características:

- (i) hayan obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 5,000 UIT's (equivalente a S/ 21'000,000); o,
- (ii) hayan obtenido o percibido rentas distintas a la tercera categoría que sumadas no superen las 5,000 UIT's (equivalente a S/ 21'000,000).

A continuación, se detallan las referidas fechas de vencimiento, determinadas en función al último dígito del número de RUC del contribuyente:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	24 de junio de 2020
1	25 de junio de 2020
2	26 de junio de 2020
3	30 de junio de 2020

4	1 de julio de 2020
5	2 de julio de 2020
6	3 de julio de 2020
7	6 de julio de 2020
8	7 de julio de 2020
9	8 de julio de 2020
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	9 de julio de 2020

Para los contribuyentes que no se encuentren en dicho supuesto; es decir, con ingresos mayores a las 5,000 UIT's, se aplica el cronograma publicado con anterioridad (Resolución de Superintendencia Nro. 271-2019/SUNAT).

2) Sistema de Emisión Electrónica: Prórroga del plazo para la emisión de documentos autorizados

Base legal: Resolución de Superintendencia Nro. 060-2020/SUNAT publicada el 24 de marzo de 2020

Por el Estado de Emergencia Nacional, excepcionalmente, se ha establecido que los siguientes sujetos pueden emitir hasta el **31 de mayo de 2020** los documentos autorizados, detallados en el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, sin utilizar el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), los cuales originalmente podían emitirse hasta el 31 de marzo del 2020:

- Las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias, domiciliados o no en el país.
- Los operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente y que se dediquen a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
- Las demás partes, distintas del operador, de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente y que se dediquen a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
- Las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ellas mismas.

3) Devolución del Impuesto a la Renta: Devolución automática del IR pagado o retenido en exceso a personas naturales que corresponde al ejercicio 2019

Base legal: Decreto Supremo Nro. 056-2020-EF publicado el 22 de marzo de 2020 y Decreto de Urgencia Nro. 031-2020 publicado el 23 de marzo de 2020

Mediante la Ley Nro. 30734, se estableció el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso, la misma que fue implementada mediante el Decreto Supremo Nro. 085-2018-EF.

El Decreto de Urgencia Nro. 025-2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, modificó los medios para efectuar la devolución de oficio por pagos en exceso por rentas de cuarta y/o quinta categorías, estableciendo que los nuevos mecanismos serían el “abono en cuenta o cualquier otro mecanismo aprobado por decreto supremo”.

Dicha norma también modificó la Ley Nro. 30734 respecto al momento en que comienza la devolución de oficio, precisándose que ésta se efectúa **a partir del día hábil siguiente** al último día de vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio al que corresponde la devolución.

Debido al Estado de Emergencia Nacional, se modifica la disposición anterior y se establece que las devoluciones automáticas de impuestos pagados o retenidos en exceso, respecto del Impuesto a la Renta de cuarta y quinta categorías del ejercicio 2019, podrán ser realizadas por la SUNAT **antes** del día hábil siguiente al último día de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada de dicho impuesto.

Teniendo en cuenta que para las personas naturales se ha establecido un nuevo cronograma para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019, que se extiende desde el 24 de junio hasta el 9 de julio de 2020, entonces la SUNAT no debe considerar el último día para proceder con las devoluciones, sino que; por el contrario, debe empezar antes que opere el vencimiento para la presentación de la mencionada declaración.

Ello significa que; por ejemplo, respecto a una persona natural cuyo RUC termina en el número 9, no se tendría que esperar hasta el día siguiente del 8 de julio de 2020 para realizar la devolución automática, sino que en un momento anterior ya debe haber sido efectuada.

Normas previas:

4) **Procedimientos administrativos de naturaleza tributaria: Suspensión de plazos de inicio o tramitación**

Base legal: Decreto de Urgencia Nro. 029-2020 publicado el 20 de marzo de 2020

La suspensión o “congelamiento” del **inicio** de un procedimiento administrativo tributario (e.g. una reclamación) o de la duración del plazo de **tramitación** de procedimiento ya iniciado (e.g. se resuelva) opera por 30 días hábiles que son contados a partir del lunes 23 de marzo hasta el 6 de mayo de 2020.

Para mayor detalle del Decreto comentado ver nuestro Boletín publicado el 21 de marzo de 2020: [Efectos de la suspensión de plazos en los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria](#)

5) Fondos de detracciones: Liberación anticipada

Base legal: Resolución de Superintendencia Nro. 058-2020/SUNAT publicada el 18 de marzo de 2020

La SUNAT permitirá a los contribuyentes solicitar la liberación de los fondos de sus cuentas de detracciones de manera anticipada, por lo que no tendrán que esperar hasta abril para hacer uso de ellas, sino que a partir del 23 de marzo y hasta el 7 de abril de este año, a través de su clave SOL, podrán solicitar que se libere el saldo acumulado al 15 de marzo.

6) Aplazamientos y fraccionamientos: Nuevos supuestos que no afectan cuotas impagas hasta el 30 de abril de 2020

Base legal: Resolución de Superintendencia Nro. 058-2020/SUNAT publicada el 18 de marzo de 2020

Se establecen nuevos supuestos de pérdida de los aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos de deudas tributarias, solamente para: (i) los que hayan sido concedidos hasta el 15 de marzo de 2020, y (ii) la SUNAT no haya notificado hasta el 15 de marzo de 2020 una resolución que declare su pérdida.

Ello con la finalidad de prorrogar el plazo de vencimiento correspondiente a la cuota de marzo de 2020, precisándose que si la cuota es pagada hasta el 30 de abril del 2020 no se perderá el fraccionamiento o aplazamiento otorgado.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro Boletín publicado el 19 de marzo de 2020: [Disponen medidas adicionales para favorecer la disponibilidad de recursos y otorgar otras facilidades a los deudores tributarios ante la declaratoria de emergencia nacional](#)

7) Atraso en libros y registros: Prórroga de plazos máximos para llevado de libros y registros tributarios

Base legal: Resolución de Superintendencia Nro. 055-2020/SUNAT publicada el 16 de marzo de 2020

Se prorrogan las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos correspondientes al mes de febrero de 2020 desde el 2 de abril hasta el 7 de abril de 2020, dependiendo del último dígito del RUC del contribuyente y su condición de buenos contribuyentes.

Asimismo, se prorroga hasta el 1 de abril de 2020 los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios que tenían como vencimiento original hasta el 31 de marzo de 2020.

Para mayor detalle de la Resolución de Superintendencia comentada ver nuestro Boletín publicado el 17 de marzo de 2020: [Se prorrogan plazos para el cumplimiento de obligaciones tributarias correspondientes al mes de febrero 2020 y otros vencimientos tributarios](#)

8) Infracciones tributarias y sanciones: Discrecionalidad para sancionar

Base legal: Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos Nro. 008-2020-SUNAT/700000 publicada el 18 de marzo de 2020

No se sancionará administrativamente las infracciones tributarias en que incurran las personas naturales y empresas entre el 16 de marzo y el 30 de marzo de 2020.

A manera de ejemplo: Si un principal contribuyente nacional no presenta la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019, según el cronograma originalmente establecido, no será pasible de sanción tributaria siempre que el vencimiento haya operado dentro de aquellas fechas.

9) Procedimientos administrativos tributarios: Suspensión de procedimientos en trámite al 16 de marzo de 2020

Base legal: Decreto de Urgencia Nro. 026-2020 publicado el 15 de marzo de 2020

En el marco de un procedimiento sujeto a silencio positivo o negativo se establece la suspensión de la tramitación de los procedimientos iniciados antes de la declaración del Estado de Emergencia Nacional.

Entonces, desde el 16 de marzo de 2020 y durante el lapso de 30 días hábiles se suspenden los plazos que tienen las autoridades administrativas para resolver los recursos en trámite al 16 de marzo de 2020.

10) Mesas de partes de la SUNAT y del Tribunal Fiscal: Se restringe la atención al contribuyente

La SUNAT y el Tribunal Fiscal han comunicado a través de sus redes sociales que no habrá atención en sus mesas de partes desde el 16 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020. Al suspender la atención, los contribuyentes se encuentran imposibilitados de presentar escritos; por ello, el periodo que dura el Estado de Emergencia Nacional no podría ser contabilizado para la interposición de recursos.

Para mayor detalle de las normas comentadas ver nuestro Boletín publicado el 18 de marzo de 2020: [Plazos para interponer recursos administrativos tributarios y demandas judiciales, no considerarán los días durante el estado de emergencia nacional.](#)

11) Procesos judiciales: Suspensión de plazos

Base legal: Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020 y Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nro. 115-2020 publicada el 16 de marzo de 2020

Se suspende los plazos para la interposición de escritos por parte de los administrados ante el Poder, entre los cuales se encuentran las demandas contenciosas administrativas, desde el 16 de marzo hasta el lunes 30 de marzo de 2020, por lo que no pueden considerarse como días computables.

Para mayor detalle de las normas comentadas ver nuestro Boletín publicado el 18 de marzo de 2020: [Plazos para interponer recursos administrativos tributarios y demandas judiciales, no considerarán los días durante el estado de emergencia nacional.](#)

12) Vencimiento de obligaciones tributarias del periodo febrero 2020: Prórroga de plazos

Base legal: Resolución de Superintendencia Nro. 055-2020/SUNAT publicada el 16 de marzo de 2020

Se han establecido nuevas fechas de vencimiento para presentar la declaración y efectuar el pago de obligaciones tributarias correspondientes al periodo de febrero 2020, las cuales se extienden **desde el 2 de abril hasta el 8 de abril de 2020**, dependiendo del último dígito del RUC del contribuyente y su condición de buenos contribuyentes.

Estas nuevas fechas se aplican únicamente para los deudores tributarios que en el ejercicio 2019: (i) hayan obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta S/ 9'660,000; o, (ii) hayan obtenido o percibido rentas distintas a la tercera categoría que sumadas no superen ese monto.

Para mayor detalle de la Resolución de Superintendencia comentada ver nuestro Boletín publicado el 17 de marzo de 2020: [Se prorrogan plazos para el cumplimiento de obligaciones tributarias correspondientes al mes de febrero 2020 y otros vencimientos tributarios.](#)

13) Vencimiento Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta 2019: Prórroga del plazo

Base legal: Resolución de Superintendencia Nro. 054-2020/SUNAT publicada el 13 de marzo de 2020

Se han establecido nuevas fechas de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras correspondientes al ejercicio 2019. El nuevo cronograma se extiende desde el **24 de junio hasta el 9 de julio de 2020**, dependiendo del último dígito del RUC del contribuyente y su condición de buenos contribuyentes.

Estas nuevas fechas se aplican solamente para los deudores tributarios que se detallaron en el punto anterior. Para los contribuyentes que no se encuentren en dichos supuestos, se aplica el cronograma publicado con anterioridad (Resolución de Superintendencia Nro. 271-2019/SUNAT).

Para mayor detalle de la Resolución de Superintendencia comentada ver nuestro Boletín publicado el 13 de marzo de 2020: [Se modifica el plazo para la presentación la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio 2019.](#)

Cualquier duda o comentario que tenga en relación con las presentes disposiciones, puede comunicarse con las siguientes direcciones electrónicas: smunoz@gydabogados.com y/o echevarria@gydabogados.com



Equipo tributario de Gálvez & Dolorier Abogados:

José Gálvez
Silvia Muñoz
Karina Arbulú
Martin Mantilla

Francis Gutiérrez
Eduardo Guerra
Karem Carrillo
Elena Chevarría

Edson Gómez
Melissa Pradell
Marcelo Espinoza
Yuri Paié